

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 18 de Agosto de 1881.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SANTIAGO 17, 2'35 tarde.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«SS. MM. continúan sin novedad en su importante salud.

Visitaron ayer tarde la Catedral; habiendo sido inmensa la ovacion que recibieron, tanto al salir como al volver á la Casa Consistorial, en donde se hallan alojados.

Por la noche se quemaron con profusion magníficos fuegos artificiales. La estudiantina que fué á carril tuvo la honra de cantar en presencia de SS. MM., por cuya orden se la obsequió con un refresco.

En la mañana de hoy han visitado los Reyes los establecimientos de Beneficencia, los conventos de San Francisco y San Martin, y la Universidad. En todas partes han sido acogidos con entusiastas aclamaciones.»

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta S. A. R. la Infanta Doña María Isabel en el Real Sitio de San Ildefonso.

Gaceta del 13 de Agosto de 1881.

Ministerio de Fomento.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 9 del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Doctor D. Fernando Madrazo, en nombre de D. Antonio Martin Toro, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 4 de Febrero de 1881, que confirmando un decreto del Gobernador de la provincia de Almería, declaró cancelado el expediente del registro minero *Virgen de la Concordia*, término de Cuevas.

Resulta:

Que bajo el núm. 10.058, á nombre de D. Juan Vicente Martinez se solicitaron en 7 de Octubre de 1876 seis pertenencias mineras bajo el nombre de *Virgen de la Concordia*, paraje Cabeza de las Herreras, término de Cuevas, con objeto de explotar hierro y plomo argentífero, bajo las designaciones y linderos expresados en la instancia, y manifestando que el terreno pretendido perteneció á la mina *Santa María de Nieva*, caducada en virtud de Real decreto-sentencia:

Que declarada en suspenso la instrucción del expediente hasta que fuera devuelto á la provincia el de la mina *Santa María de Nieva*, recibido éste, se mandó pasar á in-

forme de la Comision provincial, y subrogado D. Antonio Martin en D. Juan Vicente Martinez, á nombre del registro *Nuestra Señora de las Angustias ó virtud de San José*, se presentó oposicion al Registro *Virgen de la Concordia*, por suponerlo perjudicial á los derechos de aquel; oposicion que igualmente adujo el interesado en el registro *Tres de Enero*:

Que con el núm. 10.164 se instruyó expediente en el Gobierno de la provincia de Almería por Don Blas Real, representante de Don Juan Vicente Martinez, cesionario de D. Antonio Guerrero, manifestando en la instancia que para precaverse, y en la duda de si el plazo de 30 dias fijados en el Real decreto-sentencia de Noviembre de 1876 habia de contarse desde la publicacion del mismo en el Consejo ó en la *Gaceta*, se producía su pretension al registro *Virgen de la Concordia*, con los linderos ya fijados, teniéndole en su caso como nuevo registro; pero el Gobernador, en 10 de Setiembre de 1877, declaró sin curso y fenecido este expediente de registro núm. 10.164; acuerdo que fué reclamado para ante el Ministerio de Fomento en 15 de Octubre de 1877 por D. Blas Real:

Que señalado con el núm. 10.571, se instruyó otro expediente de registro minero á nombre del mismo D. Blas Real, y en virtud de solicitud de 10 de Octubre de 1877, en la cual reproducía su propósito de cautela de revocar el expediente *Virgen de la Concordia*, con los linderos designados en las dos instancias anteriores:

Que admitido condicionalmente el Registro y constituido el depósito, el Gobernador, en 20 de Octubre de 1877, con presencia de lo resuelto en un expediente denominado *Nuestra Señora de las Angustias* declaró fenecido y sin curso el expediente

núm. 10.571; acuerdo que tambien fué reclamado para ante el Ministerio:

Que pasadas estas alzadas á informe de la Junta superior facultativa de minería, lo emitió en el sentido de que refiriéndose las instancias que produjeron los expedientes números 10.164 y 10.571, á la que dió motivo al señalado con el número 10.058 que no estaba resuelto, debian confirmarse los decretos del Gobernador en aquellos dos expedientes, y resolverse el 10.058, apareciendo acordado así por Real orden de 28 de Febrero de 1880, recaída en el expediente *Virgen de las Angustias ó Virtud de San José*:

Que en 30 de Octubre de 1880 se dictó otra Real orden aclaratoria de la anterior en el expediente registro *Virtud de San José*, mandando al Gobernador de Almería que dictara en varios expedientes, entre los cuales figuraba el de la *Virgen de la Concordia*, núm. 10.058, las resoluciones correspondientes segun lo establecido en el párrafo segundo del art. 75 del reglamento de minería, y taxativamente en el párrafo primero del mismo artículo; y en cumplimiento de la anterior Real orden el Gobernador, el 22 de Noviembre de 1880, declaró fenecido y sin curso el expediente *Virgen de la Concordia*, núm. 10.058:

Que apelada esta providencia recayó la Real orden de 4 de Febrero de 1881 al principio extractada, por la cual fué confirmado el decreto del Gobernador, teniendo para ello en cuenta haberlo dictado de conformidad con lo prescrito en las Reales ordenes de 28 de Febrero y 30 de Octubre de 1880, que resultaban firmes y definitivas porque no fueron reclamadas en via contenciosa:

Que notificada esta Real orden al interesado el 4.º de Abril de 1881, el Doctor D. Fernando Madrazo, en la representacion antedicha, pre-



sentó el día 2 de Mayo siguiente demanda en via contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no habia de ser admitida por haberse presentado fuera del plazo legal:

Visto el art. 91 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, el 86 del reglamento para su ejecucion, así como la disposicion 2.^a de las generales de dicho reglamento, segun los cuales, para interponer demandas en asuntos de minas se fija el plazo de 30 dias, comprendidos los festivos, y contados desde el siguiente al de la notificación de la resolucio:

Considerando:

1.^o Que segun consta en el expediente gubernativo, la Real orden que le puso fin se notificó al interesado el día 4.^o de Abril de 1881, y por lo tanto presentada la demanda en 2 de Mayo siguiente, resulta fuera del plazo de 30 dias concedido para interponer esta clase de recursos; pues habiendo empezado á contarse desde el 2 de Abril inclusive, terminó el día 4.^o de Mayo subsiguiente:

2.^o Que en su virtud, aun en el supuesto de que fuera revisable en via contenciosa la Real orden reclamada, el actor no ha ejercitado en tiempo oportuno el derecho que á ello le pudiera asistir en su caso;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1881.—José Luis Albareda.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 7 de Enero de 1880, S. M. el Rey ha tenido á bien resolver que se den las gracias en su Real nombre, por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Farmacia químico-orgánica de la Universidad Central, al Presidente D. Manuel Fernandez de Castro, y á los Vocales D. Pedro Lletget, Don

Fausto Garagarza, D. Gabriel de la Puerta Ródenas, D. Ramon Torres Muñoz de Luna, D. Francisco Iñiguez y Villanueva y D. Ignacio Vives; disponiendo al propio tiempo que se haga público por medio de la *Gaceta* para satisfaccion de los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1881.—Albareda.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Gaceta del 14 de Agosto de 1881.

Ministerio de la Guerra.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la carta oficial del Capitan general de Cuba de 5 de Julio último, núm. 2,921, en que da cuenta á este Ministerio haberse fugado de la fortaleza de la Cabaña el Capellan interino de aquel ejército D. Miguel Alhambra y Yepes, que se encontraba sufriendo seis meses de arresto impuestos por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en causa que se le siguió. Y S. M., conformándose con lo propuesto por aquella Autoridad, á la vez que se ha servido resolver que el Capellan Alhambra y Yepes sea baja definitiva en el Ejército, ha tenido á bien disponer se publique esta resolucio en la *Gaceta de Madrid* para que, llegando á noticia de todas las Autoridades civiles y militares, no aparezca este interesado con un caracter que por Ordenanza y órdenes vigentes ha perdido, y sin perjuicio de responder cuando sea habido ó presentado á los cargos que le resulten.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1881.—Arsenio Martinez de Campos.—Sr. Vicario general Castrense.

Excmo. S.: En vista de la comunicacion de V. E., fecha 1.^o de Julio próximo pasado, dando cuenta de haber dispuesto que el Teniente Habilitado del primer tercio de Guardia civil de esa Isla Don Alejandro Alvarez Más sea dado de baja en el mismo por haber desaparecido llevándose la cantidad de 30.000 pesos oro que cobró de la Tesorería general el día 6 de Junio último, y cuya suma se hallaba destinada á hacer frente á los gastos de reorganizacion del instituto, S. M. el Rey (q. D. g.) se

ha servido aprobar la expresada determinacion, y mandar al propio tiempo que esta resolucio se publique en la *Gaceta de Madrid* para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un caracter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto al resultado de la causa que se instruye con tal motivo en el caso de ser habido ó presentado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1881.—Campos.—Sr. Capitan general de la isla de Cuba.

Gaceta del 10 de Agosto de 1881.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en única instancia entre el Doctor D. José Leopoldo Feu, que representa al Ayuntamiento de Barcelona, demandante, y Mi Fiscal, á nombre de la Administracion general, demandada, y coadyuvada por el Licenciado D. Modesto Llorens; en representacion de la Compañía del ferro-carril de Sarriá á Barcelona, sobre revocacion de la Real orden de 12 de Marzo de 1877, que autorizó á la citada Compañía para la ejecucion de ciertas obras.

Visto:

Vistos los antecedentes gubernativos, de los cuales resulta:

Que en 16 de Diciembre de 1876 el Ingeniero Jefe de la division de ferro-carriles de Barcelona elevó á la Direccion general de Obras públicas el proyecto presentado por la Compañía del ferro-carril de Sarriá á Barcelona para el establecimiento de un apeadero, expresando que consideraba necesaria la obra para que los habitantes de las calles de Provenza, Rosellon y Mallorca, afluentes á la vía férrea, pudieran comunicarse con el centro de la capital; que el sitio elegido para el emplazamiento de la obra era el mas conveniente por hallarse en el centro de las estaciones de Gracia y Barcelona y en la parte mas pobla-

da, que es la calle de Provenza, y proponiendo, por último, algunas modificaciones en las rasantes de las calles á que la obra afectaba y otros detalles técnicos:

Que oida la Seccion 3.^a de la Junta consultiva de Caminos, Canales y puertos, informó en 3 de Marzo que podia aprobarse el proyecto con las modificaciones expresadas por el Ingeniero Jefe, y alguna otra que la junta proponia:

Que por Real orden de 12 de Marzo de 1877, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general, se aprobó el proyecto presentado por la Compañía del ferro-carril de Barcelona á Sarriá para establecer un apeadero al principio del kilómetro 2.^o de este camino, con las prescripciones siguientes: primera, se establecerá una meseta horizontal de 100 metros de longitud, en lugar de la de 75 propuesta por la Compañía; segunda, la combinacion de rasantes será la marcada con tinta azul en el perfil del proyecto, componiéndose de una rasante de 212,10 milímetros en 380 metros, la horizontal de 100 metros y un acortamiento de la rasante actual de 268,10 milímetros en 75 metros; tercera, los andenes tendrán 40 centímetros de altura sobre la cara superior de los carriles, y estarán separados del más próximo 50 centímetros; cuarta, se establecera el anden con pavimento de enlosado artificial; quinta, la percepcion de los derechos de tarifa se hará por la distancia recorrida, y segun prescribe la disposicion 1.^a de las mandadas observar al efecto en 1.^o de Julio de 1836, debiéndose proponer oportunamente el cuadro de aplicacion que correspondiese:

Que trasladada esta Real orden á la Compañía del ferro-carril, comunicó el Ingeniero Jefe al Ayuntamiento de la capital en 13 de Junio de 1877 que el 18 iban á empezar los trabajos; pero como del proyecto aprobado resultaba que habia de modificarse la rasante de la línea desde la calle de Rosellon hasta 58 metros más abajo de la de Mallorca, era necesario elevar aquella aproximadamente á la altura de un metro 50 centímetros en la calle de Provenza, y de 6 metros 60 centímetros en la de Mallorca y de consiguiente interrumpir el paso y circulacion de carruajes hasta construir las rampas necesarias para hacer viables dichas calles:

Que el Alcalde contestó en 30 de Julio que establecida la vía férrea después de aprobado el plano del ensanche de Barcelona, debe tenerse en cuenta la existencia de la calle de Mallorca á fin de evitar inconven-

nientes de tanta trascendencia como el cierre de dicha calle que intentaba efectuarse; y respecto á la construcción del apeadero, que no habiendo sido oído el Ayuntamiento en el expediente que debió formarse para la aprobación del proyecto, no podía consentir la ejecución de las expresadas obras sin que fuesen oídas las observaciones que habia de oponer, por lo cual no procedia practicar ninguna de las obras hasta que la Superioridad dictara la oportuna resolución:

Que acudieron ambas Corporaciones al Gobernador de la provincia, y despues al Ministerio de Fomento, suplicando la Compañía que se levantara la orden de suspensión que sobre las obras pesaba, sin perjuicio de que los que se considerasen agraviados obraran como en derecho procediese; y el Ayuntamiento, que se revocara la Real orden de 12 de Marzo de 1877, pretension que no consta resuelta en el expediente.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que en 7 de Febrero de 1878 el Licenciado D. Ignacio de Tró y Ortolano, á nombre del Ayuntamiento de Barcelona, presentó demanda ante el Consejo de Estado suplicando que se revocara la Real orden de 14 de Marzo de 1877, y en un otrosí que se citara á la compañía del ferro-carril de Sarriá á Barcelona para que fuera parte en el pleito:

Que Mi Fiscal emitió dictámen en el sentido de que la demanda era improcedente en cuanto por ella se impugnaba la aprobación dada al proyecto y condiciones del apeadero, y se pretendia que las atribuciones del Ayuntamiento de Barcelona pudieran obstar á las del Gobierno para autorizar modificaciones y adiciones en las obras de interés general, como los ferro-carriles; pero que podía admitirse en cuanto pretendia que la Real orden recurrida estaba dictada con omisión de un trámite legal, que podía perjudicar los derechos del Ayuntamiento:

Que la Sala de lo Contencioso elevó su consulta en este sentido, y por Real orden de 14 de Enero de 1879 se declaró procedente la vía contenciosa en cuanto á la violación de formas que se alegaba:

Que el Licenciado Tró y Ortolano amplió la demanda suplicando que se revoque la Real orden impugnada, con las declaraciones convenientes para que quede ileso el derecho del Ayuntamiento de Barcelona y de los propietarios interesados, y

para que pudieran ser reparados los perjuicios:

Que Mi Fiscal contestó á la demanda pidiendo que se absuelva de ella á la Administración general del Estado, confirmando la Real orden impugnada:

Que el Licenciado D. Modesto Llorens, que habia sido tenido por parte coadyuvante á nombre de la Compañía del ferro-carril de Sarriá á Barcelona, contestó á la demanda reiterando la súplica del escrito de Mi Fiscal:

Que habiéndose personado el Doctor D. José Leopoldo Feu á nombre del Ayuntamiento de Barcelona, en sustitución del Licenciado Tró y Ortolano, la Sección de lo Contencioso le tuvo por parte, y mandó ponerle de manifiesto los autos para instrucción;

Y que á propuesta del Sr. Consejero Ponente se acordó que el Licenciado D. Modesto Llorens presentara poder otorgado por el Director gerente de la Compañía del ferro-carril de Sarriá á Barcelona; y habiéndolo presentado se señaló día para la vista.

Visto el art. 2.º de la ley de 22 de Diciembre de 1876, que dice: «El Gobierno, oyendo á los Ayuntamientos, resolverá por Real decreto las solicitudes de ensanche de una población, y aprobará el plano general del mismo que no podrá ser variado sin oír á aquellos y á los propietarios á quienes interese. El Gobierno publicará su resolución en la *Gaceta de Madrid*.»

Considerando que esta demanda ha sido solamente admitida para determinar si la Real orden de 12 de Marzo de 1877, que autorizó á la Compañía del ferro-carril de Sarriá á Barcelona para construir un apeadero, se dictó ó no con violación de formas, por no haberse oído al Ayuntamiento de Barcelona en el expediente instruido al efecto, única cuestión que por consiguiente hay que resolver:

Considerando que, conforme al citado art. 2.º de la Ley de 22 de Diciembre de 1876, una vez aprobados por el Gobierno los planos de ensanche de las poblaciones, no pueden variarse sin oír á los Ayuntamientos y vecinos interesados;

Y considerando que, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1859 el plano del ensanche de Barcelona formado por D. Ildefonso Cerdá, en el cual constan las rasantes, es evidente que dicho plazo se varía al alterar notablemente las de las calles de Mallorca y de Provenza, lo cual no ha podido hacerse, según previene dicha Ley, sin oír al Ayuntamiento y á los vecinos in-

teresados, requisito que no se ha cumplido según aparece del expediente:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Félix García Gomez, D. Juan de Gárdenas, D. Augusto Amblard; Don José Magaz, D. Pedro de Madrazo, D. Manuel Colmeiro, el Marqués de los Ulagates, D. Juan Moreno Benitez y D. Carlos Valcarcel,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden reclamada de 12 de Marzo de 1877, y en declarar que antes de dictar resolución definitiva Mi Gobierno, debe oírse al Ayuntamiento y á los propietarios interesados que lo soliciten sobre la variación del plano del ensanche de Barcelona que se pretende por la Compañía del ferro-carril de Sarriá á dicha ciudad.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno. —ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere: que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*: de que certifico. Madrid 14 de Junio de 1881.—Antonio Alcántara.

Gaceta del 12 de Agosto de 1881.

Ministerio de Fomento.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la comunicación que ha dirigido al Gobernador de la provincia de Oviedo con fecha 27 de Julio próximo pasado el constructor del ferro-carril de Oviedo á Trubia D. Saturnino Adana, manifestándole necesitar operarios en las obras de dicha línea, y que puede dar desde luego colocación á 500 ó 600 trabajadores de los repatriados de Orán.

En su vista, se ha servido S. M. disponer que en su Real nombre se den las gracias á D. Saturnino Adana por su patriotismo y caritativos sentimientos, y que se dé conoci-

miento de tan generosa oferta á los Gobernadores de las provincias de Alicante, Almería y Murcia á fin de que puedan utilizarla en favor de los desgraciados que regresan á su patria y quieren trabajar en el ferro-carril de Oviedo á Trubia.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 5 de Agosto de 1881. —Albareda.—Sr. Director general de Obras públicas.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Concejal del Ayuntamiento de Plasencia D. José Vera decretada por V. S., con fecha 12 de Julio último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr: En cumplimiento de la Real orden de 7 del mes próximo pasado, la Sección ha examinado el expediente de suspensión de D. José de Vera y Lopez, Concejal del Ayuntamiento de Plasencia, provincia de Cáceres.

Resulta que, á pesar de las repetidas instancias que se hicieron á dicho Concejal, desde el 27 de Diciembre último no ha asistido á ninguna de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento; y habiéndose ausentado de la población sin licencia no se le pudo hacer saber la multa que se le impuso:

Considerando que no consta que despues de la imposición de la multa haya insistido en desobediencia el Concejal de que se trata;

La Sección opina que procede alzar la suspensión decretada, sin perjuicio de que el Gobernador use de las facultades que las leyes le confieren si insistiese D. José de Vera y Lopez en no asistir á las sesiones.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1881. —Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

1.^a DECENA DE AGOSTO DE 1881.

RELACION circunstanciada de las compras de articulos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Dias.	NOMBRE DE LOS VENEDORES.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	CANTIDAD.	PRECIO de la unidad del artículo. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
				Raciones de 6'9.375 litros.		
3	D. Nicolás Gobernado.	Valladolid.	Cebada.	8.000	0'781	6.250
				Quintales métricos.		
3	D. Juan Domingo Echeverría.	Valladolid.	Leña.	200 quintales métricos.	0'3	600

Valladolid 11 de Agosto de 1881.—El Administrador, Celestino Sanchez.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, José Gonzalez y R. Osuna.

Num. 1395.

ADMINISTRACION ECONOMICA. VALLADOLID.

NEGOCIADO DE IMPUESTOS.

Consumos.

En Circular de 5 del actual recordé á los Ayuntamientos de esta provincia la necesidad de ingresar dentro de este mes el importe del primer trimestre de sus respectivos encabezamientos de consumos, cereales y sal, vencido en 5 del mismo, creyendo de mi deber reiterarles este recuerdo por si para alguno hubiera pasado desapercibido, y á fin de evitarles los perjuicios que la falta de ingreso pudiera ocasionarles, por la necesidad del apremio que sería preciso adoptar.

Valladolid 16 de Agosto de 1881.—Saavedra.

Num. 1396.

Don Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, condecorado con la cruz de segunda clase del mérito militar, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Cito, llamo y emplazo á Timoteo Sierra Sanz, natural de Puebla de Híjar, partido judicial de Castellet, en la provincia de Teruel, de veintiseis años, soltero, de oficio labrador, é hijo de Ramon y de Isabel, confinado en el Presidio de esta Ciudad, para que á término de diez dias contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta*

de Madrid, se presente en la Cárcel del Partido, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra él se sigue por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. A la vez ruego á todas las Autoridades, y encargo á los Agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del Timoteo, cuyas señas se expresan á continuacion, remitiéndole en su caso con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado.

Dado en Valladolid á quince de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—Nicomedes de Urdangarin.—Por mandado de S. S.^a, Pedro M. Sanchez.

Señas del Timoteo.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color sano y estatura 1 metro 560 milímetros

Num. 1398.

Don Nicolás Carmona Martin, Juez Municipal é interino de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, á Don Arturo Cadórniga Herreros, con el nombre supuesto de Don José Luis de la Mata, que se dice ser natural de Alfaro, cuyas señas son: estatura muy elevada, delgado, rubio, patillas tambien rubias, pelo de la cabeza oscuro, peina á lo chulo, tuerce la boca al hablar, lleva la cabeza inclinada, y viste decente-

mente; para que dentro del término de diez dias comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle el auto de procesamiento, y rendir indagatoria en causa criminal de oficio que se le sigue sobre estafa de cuatrocientas cincuenta pesetas, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y se le irrogarán los perjuicios de derecho.

Y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial, para que por cuantos medios estén á su alcance se sirvan proceder á la busca y detencion de dicho sumariado, poniéndole á mi disposicion, caso de ser habido.

Dada en Valladolid á diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—Nicolás Carmona Martin.—Por mandado de S. S.^a, Leon Gervás.

Num. 1397.

Alcaldia constitucional de Valladolid.

No habiendo tenido efecto en este dia por falta de licitadores la subasta de una burra que se encontró extraviada y depositó en el parque de policia del Excmo. Ayuntamiento en el que continúa, se llevará á efecto otra segunda subasta bajo el tipo de cincuenta pesetas á que ascienden las dos terceras partes de setenta y cinco, en que fué tasada por el Veterinario de primera clase D. Santiago Pról, la cual se verificará en la Secretaría de esta Alcaldía á las 12 de la mañana del dia 30 del actual.

Valladolid 16 de Agosto de 1881.—El Alcalde, Ramon María Perez Carrasco.

Señas de la caballería.

Una burra, pelo negro, peceña, de cinco cuartas y dos dedos de alzada y cinco años de edad.

ANUNCIOS PARTICULARES.

À los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesitan los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, Idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc, etc.

Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado. Talones de Consumos, Idem de repartimiento vecinal, Listas de apremio de 1.º y 2.º grado. Notificaciones y en fin, todas las modelaciones completas.

VALLADOLID
Imprenta de Lucas Garrido.
Obra, 2.